BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.338

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

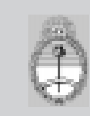
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 138/2000

Equipáranse la remuneración y la jerarquía protocolar del Interventor Federal de la Provincia de Corrientes. Otórgase al Interventor y al personal que éste designe la compensación por desarraigo establecida en el Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 11/2/2000

Visto la Ley Nº 25.236, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se dispuso la intervención a la Provincia de CORRIENTES, a fin de garantizar la forma republicana de gobierno y asegurar la pronta normalización y el pleno funcionamiento de los poderes provinciales.

Que por el Decreto Nº 63 del 16 de diciembre de 1999 se designó Interventor Federal de la referida Provincia, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Dr. D. Ramón Bautista MESTRE.

Que en tal virtud corresponde el dictado de las normas que posibiliten el normal desenvolvimiento de las autoridades federales que se destinen a prestar servicios en la mencionada Provincia y la determinación de sus remuneraciones, como así también establecer su equiparación a los fines protocolares.

Que en atención al desplazamiento que originará su función al señor Interventor y al personal que éste designe, resulta equitativo otorgar a los mismos la compensación por desarraigo establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, como así también incluirlos en el régimen que, en materia de pasajes, prevé su artículo 6º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Equipáranse la remuneración y la jerarquía protocolar del Interventor Federal de la Provincia de CORRIENTES, Dr. D. Ramón Bautista MESTRE (L.E. Nº 6.761.080) a las de Secretario de Estado.

Art. 2º — Otórgase al señor Interventor Federal de la Provincia de CORRIENTES y a los funcionarios que se enumeran en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, la compensación por desarraigo establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86, cuando se cumplimenten las disposiciones contenidas en el mismo, y en los importes que resultan de su artículo 5º, incluyéndolos en el régimen de pasajes que prevé su artículo 6º.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con los créditos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR, en el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Nómina de Autoridades

Ministro de Hacienda
C.P. Ramón Darwich - D.N.I. Nº 10.020.264

Ministro de Gobierno y Justicia
Dn. Raúl Adolfo Ripa - D.N.I. Nº 10.683.225

Ministro de Educación
Prof. Graciela Liliana Aparicio de Caballero - L.C. Nº 6.256.978

Ministro de Obras Públicas
Ing. Alfredo Luis Acuña - L.E. Nº 7.978.709

Ministro de Producción y Desarrollo
Dn. Elvio Francisco Molardo - L.E. Nº 6.438.905

Ministro de Salud Pública
Dra. Mirta Susana Floridia - L.C. Nº 5.697.917

Ministro de Acción Social
Dr. Luis Alberto Espeche - D.N.I. Nº 7.636.045

Ministro Secretario General
Lic. Martín Hourest - D.N.I. Nº 14.117.232

Asistente General de Gabinete
Lic. Lucas Rozenmacher - D.N.I. Nº 21.981.893

Fiscal de Estado
Dr. Alberto Zapiola - D.N.I. Nº 6.514.900

Interventor de la Municipalidad de Corrientes
Dn. Oscar Raúl Aguad - M.I. 8.276.757

SUMARIO

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 139/2000

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 247 del 31 de enero de 2000 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se designó Representante Especial para Derechos Humanos en el ámbito internacional al Doctor Leandro Ovidio DESPOUY.

Que el citado Ministerio propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Doctor Leandro Ovidio DESPOUY, mientras desempeñe las funciones asignadas.

Que su trayectoria y experiencia aconsejan acceder a lo solicitado ya que resulta valiosa su participación en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos en el ámbito internacional.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al Doctor Leandro Ovidio DESPOUY (M.I. Nº 6.819.614).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 140/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Decreto Nº 425 de fecha 15 de mayo de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, al señor D. Julio Alberto MILLER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BARBADOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS, al señor D. Julio Alberto MILLER (M.I. Nº 8.260.358), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CULTO

Decreto 141/2000

Reconócese al Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de Deán Funes.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de DEAN FUNES al Reverendo Padre Aurelio José KÜHN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a su Excelencia Reverendísima Monseñor Aurelio José KÜHN (L.E. Nº 6.175.081) como Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de DEAN FUNES, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 144/2000

Desígnase Gerente General.

Bs. As., 14/2/2000

VISTO los Decretos Nros. 53 de fecha 15 de enero de 1998, y 64 del 18 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 53/98 fue creada la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION.

Que en cumplimiento del Decreto Nº 64/00 procede la designación del Gerente General de la mencionada Administración.

Que a tales efectos se han evaluado los antecedentes del DOCTOR D. Andrés Camilo BERDUC (DNI Nº 12.133.370).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

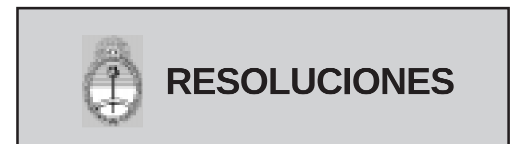
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 53/98, modificado por su similar Nº 64/00 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, al DOCTOR D. Andrés Camilo BERDUC (D.N.I. Nº 12.133.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 781/2000

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 4329 (DGI) y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 14/2/2000

VISTO la Resolución General Nº 4329 (DGI) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ha establecido regímenes de información de operaciones de compra, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, y de préstamos con garantía hipotecaria y transferencia de dominio de bienes inmuebles.

Que, a fin de optimizar los actuales procesos de control, deben realizarse determinadas adecuaciones al contenido de la información que suministran los responsables, así como a los soportes magnéticos que utilizarán a tal efecto, situación que amerita la sustitución de la Resolución General del visto.

Que, por otra parte, corresponde contemplar la inclusión y exclusión de determinadas empresas, motivo por el cual debe actualizarse la nómina de sujetos comprendidos en la obligación de informar.

Que, debido a cuestiones de índole operativa, resulta necesario disponer un vencimiento especial para la presentación de la información de las operaciones comprendidas en el Capítulo I, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2000.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO I — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE OPERACIONES DE COMPRA IMPORTACIONES, LOCACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 1º — Los sujetos que se designan en el Anexo I de esta Resolución General quedan obligados —conforme a los requisitos, plazos y condiciones que, en lo pertinente, se establecen en la misma— a actuar como agentes de información, respecto de:

a) Las compras, locaciones o prestaciones recibidas y las importaciones definitivas de bienes y servicios —así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago— que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc., y sean generadoras de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

b) Los descuentos y bonificaciones otorgados, y las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones, generadores de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Este Organismo dará a conocer, mediante el dictado de la respectiva Resolución General, la nómina de los sujetos que en lo sucesivo se incorporen al presente Capítulo, así como la de aquellos que, una vez designados, quedaran posteriormente excluidos del mismo (2.1.).

Art. 3º — La información referida en el artículo 1º deberá ser producida (3.1.) por cada mes calendario y se proporcionará mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 647, ambos generados con la aplicación denominada "AFIP DGI - CITI COMPRAS VERSION 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de esta Resolución General.

Art. 4º — La entrega de los soportes magnéticos mencionados en el artículo anterior, deberá efectuarse hasta el día de vencimiento establecido para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.

CAPITULO II — REGIMEN INFORMATIVO SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Art. 5º — Los escribanos de Registro de la Capital Federal y de las Provincias, o quienes los sustituyan, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

a) Constitución de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mútuo, excepto cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mútuos con garantía hipotecaria.

No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el vendedor sea a la vez el acreedor hipotecario.

b) Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles cuyo valor supere los OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-), correspondiendo considerar a tal efecto el valor total de escrituración, o el de la última valuación fiscal, el que fuera mayor.

Art. 6º — La información de las operaciones mencionadas en el artículo precedente deberá ser producida por trimestre calendario, desagregada por mes, en la forma que para cada operación se indica en el Anexo IV de la presente.

Se debe generar por trimestre un disquete (6.1.) y su correspondiente formulario de declaración

jurada Nº 647 por cada tipo de operación (hipotecas y/o escrituras).

Art. 7º — Los agentes de información proporcionarán los datos mediante los soportes magnéticos generados con la aplicación denominada "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - VERSION 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo VI de esta Resolución General.

Art. 8º — La presentación de los soportes magnéticos y los respectivos formularios, deberá ser efectuada hasta el día del segundo mes inmediato siguiente al de la finalización del trimestre a informar (8.1.) que, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

TERMINACION DE C.U.I.T.	DIA DE VENCIMIENTO
0 y 1	1
2 y 3	3
4 y 5	5
6 y 7	7
8 y 9	9

CAPITULO III — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9º — La obligación de presentación del soporte magnético deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones correspondientes a los regímenes de los Capítulos I y II.

Art. 10. — La presentación de los soportes magnéticos —referidos en los artículos 3º y 7º— y del formulario de declaración jurada Nº 647 respectivo, será efectuada y controlada (10.1.) en la dependencia de este Organismo en la que los agentes de información se encuentren inscriptos.

Art. 11. — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 (11.1.) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, dichas infracciones o incumplimientos harán pasible al agente de información de su eventual eliminación del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en virtud de lo previsto en su artículo 3º.

Art. 12. — La aplicación "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0" se pondrá a disposición (12.1.) de los contribuyentes y responsables obligados a informar las operaciones del Capítulo I, a partir del día 21 de febrero de 2000, inclusive.

La aplicación "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - VERSION 2.0", que debe utilizarse para cumplir con la obligación de información a que se refiere el Capítulo II, se pondrá a disposición (12.1.) de los responsables a partir del día 14 de abril de 2000, inclusive.

Art. 13. — Los soportes magnéticos y la declaración jurada con la información de las obligaciones mencionadas en el Capítulo I, de los meses de enero y febrero de 2000, se presentarán juntamente con los que correspondan a la información del mes de marzo de 2000, hasta la fecha de vencimiento dispuesta para las obligaciones correspondientes a este último mes. Cada información mensual se generará separadamente.

Art. 14. — Apruébanse los Anexos II a VII, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 15. — Incorpórase como Anexo I de la presente, el Anexo I aprobado por la Resolución General Nº 4329 (DGI) y su modificatoria, con las exclusiones e incorporaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 16. — Efectúanse en el Anexo I las siguientes modificaciones en la nómina:

a) Se incorporan los siguientes responsables:

"30-68731043-4	SUPERMERCADOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA"
"30-50928486-1	GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN SOCIEDAD ANONIMA"
"30-69554247-6	PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA"

b) Se excluyen los siguientes responsables:

"33-50383102-9	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY"
"30-53966900-8	COMPAÑÍA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A. (CADESA)"
"33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S.A. "
"30-64020150-5	SUPERMAR SOCIEDAD ANONIMA"
"30-54101001-3	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A."
"30-54414163-1	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO"
"30-68823892-3	BANCO PATRICIOS S.A."

Art. 17. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4329 (DGI) y su modificatoria, con las siguientes aclaraciones:

a) Se regirá por dicha Resolución General la información de períodos anteriores al mes de enero de 2000, cuya presentación se efectúe hasta las fechas que se indican para cada caso:

1. Información del Capítulo I: hasta el día 29 de febrero de 2000, inclusive.

2. Información del Capítulo II: hasta el día 13 de abril de 2000, inclusive.

b) Mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 647, con las adecuaciones que resultan de su generación por las aplicaciones que se aprueban mediante esta Resolución General.

Art. 18. — Las disposiciones de esta Resolución General tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, produciendo efectos:

a) Para:

1. Informar las operaciones efectuadas a partir del 1º de enero de 2000, inclusive, e

2. informar las operaciones anteriores al mes de enero de 2000, mediante declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de marzo o 14 de abril de 2000, ambas fechas inclusive, según la información del Capítulo que corresponda (18.1.).

b) Con relación a las incorporaciones y exclusiones dispuestas en el artículo 16: según lo normado por el segundo párrafo del artículo 2º de la presente.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 781

CAPITULO I

APLICACION "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de 3 1/2 HD (alta densidad), lectora/grabadora de CD-ROM 2x o superior (requisito no indispensable), 16 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para la presentación en formato encriptado (disquetes de 3 1/2" HD (alta densidad), CD-ROM o discos ZIP).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

La información será presentada en uno o varios soportes, excepto de tratarse de disquetes de 3 1/2" HD en cuyo caso se aceptará sólo UNO (1) por presentación. Los disquetes serán rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período que se declara, y carácter de la presentación —original (O) o rectificativa (R)—.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellas que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 781

CAPITULO I

APLICACION "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0"

PROCESO PARA EL AGRUPAMIENTO Y MAYORIZACION DE LA INFORMACION A PRESENTAR

El origen de la información solicitada surge a partir de lo dispuesto por el Anexo VII de la Resolución General Nº 3419, sus modificatorias y complementarias. Mediante el uso de la aplicación "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0", el usuario generará la información requerida, teniendo la posibilidad de ingresar los datos manualmente o importándolos de un archivo generado anteriormente. En este último caso, y a efectos de evitar demoras en el momento de generar el archivo, el usuario tiene la opción de realizar previamente el proceso de mayorización, aplicando las pautas que se detallan a continuación:

1. Determinar por sujeto informado el crédito fiscal total, teniendo en cuenta lo dispuesto por la presente Resolución General.

2. Con la información mayorizada por sujeto informado según el punto anterior, seleccionar aquellos comprobantes con crédito fiscal inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-). Se informarán en totales globales como si se tratara de un solo comprobante. En estos casos el campo Tipo de Comprobante se informará con el código "00" y los campos Fecha y Número de comprobante se completarán con ceros, respetando el resto de los campos que conforman el registro.

3. Informar en forma detallada, completando todos los campos según corresponda, aquellos comprobantes cuyo crédito fiscal sea igual o superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

4. En ningún caso informar individualmente aquellos comprobantes con un importe de crédito fiscal igual o inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-). Estos deberán ser informados de acuerdo con lo detallado en el punto 2.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 781

CAPITULO II

OPERACIONES DE MUTUO Y ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO

DATOS A INFORMAR

1. Operaciones de mútuo:
a) Escritura: número y fecha.
b) Inmueble: número de partida, número de subpartida, código de partido, código de provincia, nomenclatura catastral, importe total, porcentaje hipotecado, valuación fiscal.
c) Datos del acreedor hipotecario: C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., o, en caso contrario, tipo y número de documento de identidad.
d) Porcentaje de participación sobre la hipoteca.
e) Datos del deudor hipotecario: C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., o, en caso contrario, tipo y número de documento de identidad. Se entenderá por deudor al o a los propietarios del inmueble sobre el que se constituyó el derecho real de hipoteca.
f) Porcentaje de dominio sobre el inmueble.

2. Escrituras traslativas de dominio:
a) Escritura: número y fecha.
b) Inmueble: número de partida, número de subpartida, código de partido, código de provincia, nomenclatura catastral, importe total, valuación fiscal.
c) Causa de no retención: impuestos a la transferencia de inmuebles y a las ganancias. Se considerarán las opciones previstas en el listado de control de transacciones de inmuebles.
d) Datos del comprador: C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., o, en caso contrario, tipo y número de documento de identidad.
e) Porcentaje de participación sobre la hipoteca, de corresponder.
f) Datos del vendedor: C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., o, en caso contrario, tipo y número de documento de identidad.
g) Porcentaje de dominio sobre el inmueble.

Si el acreedor o deudor hipotecario (operaciones de mútuo) o el comprador o vendedor (escrituras traslativas de dominio) fuera extranjero no residente, deberá informarse la nacionalidad conforme a la tabla de códigos de país incluida en el "software".

A los fines de la identificación de la C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I. y tipo de documento, se utilizarán los códigos que se establecen en el Anexo V de la presente Resolución General.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 781

CAPITULO II

CODIGOS

El campo "Tipo de Documento" hace referencia al tipo de documento del vendedor, comprador, acreedor o deudor. Se completará con el código correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. SGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

De tratarse de sujetos inscriptos será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el documento cívico; sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

El campo "Número de Documento" indica el número del tipo de documento informado anteriormente. Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento correspondiente. Si se consigna 80, 86 u 87, se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., respectivamente.

De realizarse operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o con personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo con el Anexo A de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 781

CAPITULO I

APLICACION "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - VERSION 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - VERSION 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de 3 1/2" HD (alta densidad), 16 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para la presentación en formato encriptado (disquetes de 3 1/2" HD —alta densidad—).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

La información será presentada en uno o varios disquetes de 3 1/2" HD que serán rotulados con indicación de: "CITI - ESCRIBANOS", apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período que se declara, y carácter de la presentación —original (O) o rectificativa (R)—.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 781

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Las designaciones o exclusiones de los responsables obligados a informar, del Capítulo I, tendrán vigencia para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de la nómina en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.

(3.1.) Para generar la información a presentar, el contribuyente podrá optar por: a) Cargar los datos solicitados —en forma manual o importarlos de un archivo sin procesamiento— y permitir que la aplicación realice automáticamente el proceso de agrupamiento y mayorización, o b) generar la información mayorizada mediante el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente e importarla directamente a la aplicación.

Artículo 6º.

(6.1.) Cuando el volumen de la información a suministrar por un trimestre calendario supere la capacidad de un disquete, deberán presentarse los que resulten necesarios para cumplir la precitada obligación.

Artículo 8º.

(8.1.) Cuando alguna de las fechas de vencimiento general coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 10.

(10.1.) En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la declaración jurada generada por el sistema.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas, generándose un comprobante de tal situación. De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada Nº 647, como constancia de recepción.

Artículo 11.

(11.1.) Multa por incumplimiento a deberes formales de información: entre DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) y CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 45.000.-).

Artículo 12.

(12.1.) Las aplicaciones se podrán obtener retirando el disquete que contiene cada una de ellas, en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/2") HD, sin uso, por cada aplicación.

Asimismo, podrán ser transferidas de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

Artículo 18.

(18.1.) Las declaraciones juradas se confeccionarán utilizando las aplicaciones "AFIP DGI - CITI COMPRAS - VERSION 2.0" o "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - VERSION 2.0", según corresponda.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 80/2000

Créase una Comisión de Revisión de Normas y Procedimientos en materia de tributación del sector financiero. Integración.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO las Leyes Nros. 25.063 y 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que la particular situación impositiva del sector financiero en la República Argentina, meritúa la elaboración de adecuaciones a la normativa vigente que permitan aproximarse a la neutralidad tributaria en el tratamiento de los instrumentos financieros, consistente en eliminar o reducir las distorsiones generadas por el actual sistema tributario, evitando un tratamiento impositivo diferencial para situaciones económicas con características similares que puede generar alteraciones en el comportamiento de los contribuyentes.

Que a tal fin resulta necesaria la conformación de un equipo cooperativo para el ordenamiento e interpretación de la legislación vigente, el que deberá integrarse con funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y expertos tributaristas privados de reconocida trayectoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 4 y 9, del artículo 19, de la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1992 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase una Comisión de Revisión de Normas y Procedimientos en materia de tributación del sector financiero, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la que tendrá como misión realizar adecuaciones que permitan aproximarse a la neutralidad tributaria en el tratamiento de los instrumentos financieros, a fin de eliminar o reducir las distorsiones generadas por el actual sistema tributario, evitando un tratamiento impositivo diferencial para situaciones económicas con características similares, que puede generar alteraciones en el comportamiento de los contribuyentes.

Art. 2º — Dicha Comisión estará presidida por el señor SUBSECRETARIO DE POLITICA TRIBUTARIA, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o el funcionario que éste designe; e integrada por UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismos éstos que funcionan en la órbita de este Ministerio; y TRES (3) expertos tributaristas privados de reconocida trayectoria, a ser designados por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º —La designación de los integrantes de la Comisión deberá ser informada por los titulares de los organismos que la integran, a la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la publicación de la presente resolución.

Art. 4º — Las funciones de la Comisión será la revisión de normas y procedimientos en materia de tributación del sector financiero, con el objeto de armonizar el tratamiento impositivo de los diferentes tipos de intermediarios financieros, considerando los impuestos nacionales directos e indirectos, los impuestos provinciales y las disposiciones administrativas relacionadas con los mismos.

Art. 5º — La Comisión deberá elaborar un informe final sobre la situación con recomendaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 84/2000

Confírmase lo dispuesto por la Resolución Nº 532/99-AFIP, en relación con la inclusión de una mercadería de la mencionada Nomenclatura.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el expediente Nº 001-001448/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 001-001448 - copia del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 422.237/97 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Carlos Alberto FLAMINI, despachante de aduana, en representación propia, interpone recurso de apelación contra el Artículo 1º de la Resolución General Nº 532 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de fecha 25 de marzo de 1999, mediante el cual se clasificó la mercadería Alfombra 100% fibras de polipropileno, constituida por una tela sin tejer, con bucles en una de sus caras, realizados con fibras extraídas de la misma napa, en rollos, en la posición arancelaria 5705.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el recurrente entiende en cambio que el producto en trato debió ser clasificado en la posición arancelaria 5704.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), como revestimiento para el suelo, de fieltro.

Que a fs. 11 del expediente Nº 422.237/97 del registro de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS agregado sin acumular al expediente Nº 001-001448/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obra el informe producido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en el que, respecto a la mercadería en cuestión, se expresa: "...Composición (%): polipropileno 100".

"Tipo de tejido: se trata de un no tejido (tipo fieltro) y los bucles son fibras del mismo tejido (punzonado)".

Que asimismo el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en oportunidad de un nuevo análisis efectuado, se expide a fs. 22 del expediente Nº 422.237/97 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS agregado sin acumular al expediente Nº 001-001448/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informando que "El no tejido punzonado analizado en microscopio óptico presenta material aglutinante que actuaría, además del punzonado, como material de consolidación entre las fibras. Una de sus caras se presenta como bucle de no tejido".

"La norma de definiciones de alfombras y otros recubrimientos textiles IRAM-INTI-CIT G 17001 define al término rulo en vez de bucle".

Que de lo expuesto en los considerandos precedentes se deduce que la mercadería en cuestión se trata de un producto no obtenido por tejido, en el que la consolidación de las fibras se produce por un proceso químico con aglutinante como así también a través de la técnica del punzonado.

Que la discrepancia clasificatoria se produce a nivel de Partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ya que, mientras que el organismo aduanero clasificó la mercadería en trato en la Partida 57.05 "LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS", el recurrente interpreta que corresponde su ubicación en la Partida 57.04 "ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS".

Que de las Notas Explicativas de la Partida 57.04 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías surge que "Esta partida comprende las alfombras y demás recubrimientos para el suelo obtenidos con fieltro. La Nota Explicativa de la partida 56.02 precisa lo que debe entenderse por fieltro en esta partida".

Que por su parte las Notas Explicativas de la Partida 56.02 "FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO" expresan que "...Los velos punzonados a base de fibras discontinuas en los que el punzonado sólo constituye una operación complementaria de otros métodos de ligado y los velos punzonados a base de filamentos se consideran telas sin tejer (p. 56.03)...".

Que en función de ello, la mercadería en cuestión, en los términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, no corresponde ser considerada como fieltro de la Partida 56.02.

Que a su vez las Notas Explicativas de la Partida 56.03 "TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA" distinguen en su apartado II inciso c) como una de las formas de consolidación de dichas telas: "...La consolidación mecánica en la que los velos se refuerzan por entrelazamiento físico de las fibras constitutivas. Esto puede hacerse por medio de chorros de aire o de agua a alta presión. También puede hacerse por punzonado, pero no por costura por cadeneta. Sin embargo, los productos punzonados que se consideran tela sin tejer se limitan a los casos siguientes:"

"- velos a base de filamentos"

"- velos de fibras discontinuas para las que el punzado es complementario de otras formas de consolidación....".

Que, consecuentemente, debe excluirse de la Partida 57.04 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la mercadería de que se trata por no responder a la definición que la Nomenclatura adopta para el término "fieltro".

Que las Notas Explicativas de la Partida 57.05 expresan que "Esta partida comprende las alfombras y recubrimientos de materias textiles para el suelo, que no estén comprendidos de manera más específica en las precedentes partidas".

Que por lo tanto se concluye que, por aplicación de la Regla General Nº 1 para la Inter-

pretación del Sistema Armonizado, el producto en trato resulta ser clasificable en la Partida 57.05 de dicha Nomenclatura.

Que la mencionada Partida 57.05 no presenta aperturas a nivel de Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como así también a nivel regional por lo que la referida mercadería debe clasificarse en la posición arancelaria 5705.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confiere el artículo 2º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la disposición contenida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 532, de fecha 25 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y declárase que la mercadería "Alfombra 100% fibras de polipropileno, constituida por una tela sin tejer, con bucles en una de sus caras, realizados con fibras extraídas de la misma napa, en rollos" debe clasificarse en la posición arancelaria 5705.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Machinea.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 72/1999

Inscríbese a la "Iglesia Cristiana Evangélica Palabra Viva" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente SECUL: 593/99 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PALABRA VIVA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 40 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3191 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PALABRA VIVA" con sede central ubicada en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 4335, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Horacio José RAZETTI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6533 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 73/1999

Inscríbese a la "Iglesia Evangélica Presbiteriana Coreana La Paz" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente SECUL: 455/99 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA COREANA LA PAZ", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 61 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3192 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA COREANA LA PAZ" con sede central ubicada en la calle Doblas Nº 1149/51/53, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ik Su CHOI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6541 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 75/1999

Inscríbese a la "Misión Evangélica Argentina para Cristo" en el Registro Nacional de Culto.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente SECUL: 354/99 efectúa la entidad denominada "MISION EVANGELICA ARGENTINA PARA CRISTO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 68 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3195 a la organización denominada "MISION EVANGELICA ARGENTINA PARA CRISTO" con sede central ubicada en la calle Huergo Nº 1445, ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ademar Vilto GENIO SOARES en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6561 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 76/1999

Inscríbese a la "Iglesia Evangélica La Gracia" en el Registro Nacional de Culto.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente DICUN: 27/98 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA LA GRACIA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 38 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3180 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA LA GRACIA", con sede central ubicada en la calle Cañuelas Nº 2322, Barrio Santo Tomás, Partido de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Filemón AMARILLA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6475 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 77/1999

Inscríbese a la "Iglesia Evangélica Pentecostés Jesucristo es la Puerta a Dios" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente DICUN: 2/98 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES JESUCRISTO ES LA PUERTA A DIOS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 95 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3189 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES JESUCRISTO ES LA PUERTA A DIOS" con sede central ubicada en la calle Esteban Bonorino Nº 1105, Santos Tesei, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Laura Estela AGUILAR en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6531 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 78/1999

Inscríbese a la "Iglesia Cristiana la Voz del Espíritu Santo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 51245/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA LA VOZ DEL ESPIRITU SANTO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 86 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3194 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA LA VOZ DEL ESPIRITU SANTO" con sede central ubicada en la calle Suipacha Nº 674, localidad de Freyre, Departamento San Justo, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Isaías ARDILES en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6552 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 79/1999

Inscríbese a la "Iglesia Cristiana Nueva Vida en Jesús" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 49903/97 efectúa la entidad denominada

"IGLESIA CRISTIANA NUEVA VIDA EN JESUS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 82 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3186 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA NUEVA VIDA EN JESUS" con sede central ubicada en la calle Talcahuano Nº 1609, Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Omar Alberto CHAZARRETA en su carácter de Representante de la entidad, bajo el número 6511 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 80/1999

Inscríbese a la "Iglesia Evangélica Pentecostal una Puerta a la Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 48963/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UNA PUERTA A LA VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 77 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3201 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL UNA PUERTA A LA VIDA" con sede central ubicada en Lote rural 200 de Resistencia, Departamento San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Alberto NAVARRO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6577 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 81/1999

Inscríbese al "Ministerio Cristiano El Es" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 42635/97 efectúa la entidad denominada "MINISTERIO CRISTIANO EL ES", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 70 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3198 a la organización denominada "MINISTERIO CRISTIANO EL ES" con sede central ubicada en la calle San Martín Nº 515, localidad de Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Omar KAIKE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6564 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 82/1999

Inscríbese a la "Iglesia Cristiana el Poder del Evangelio" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 41216/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA EL PODER DEL EVANGELIO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 59 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3177 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EL PODER DEL EVANGELIO", con sede central ubicada en la calle Roca Nº 6205, Buena Nueva, Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Clementino OROSCO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6521 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 83/1999

Inscríbese a la "Misión Evangélica Pentecostal Jesús el Salvador del Mundo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 40223/97 efectúa la entidad denominada "MISION EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS EL SALVADOR DEL MUNDO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 90 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3193 a la organización denominada "MISION EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS EL SALVADOR DEL MUNDO" con sede central ubicada en la calle Asamblea Nº 951, ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Ramón FIGUEREDO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6551 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 84/1999

Inscríbese a la "Iglesia Evangélica Pentecostal Manantial de Luz Divina" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 5937/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MANANTIAL DE LUZ DIVINA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 85 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3197 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MANANTIAL DE LUZ DIVINA" con sede central ubicada en la calle Nº 1 sin número, manzana 29, parcela 3, localidad de Valdés, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Pedro Osvaldo BENITEZ en su carácter de Representante de la entidad, bajo el número 6563 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 66/2000

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses, denominados “Bontes 11,75% 2003”.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-000480/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 11.672 y 25.237 “Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000”, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 230 de fecha 2 de diciembre de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20 de fecha 9 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por hasta los montos autorizados en la planilla 14 anexa al artículo mencionado.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 340/96 estableció un sistema de emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se emitan en el mercado local.

Que por el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo, por el artículo 4” del mismo Decreto, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo denominarse éstos en PESOS o moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, o bien cualquier otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) podrá realizarse por licitación pública —debiéndose dar a conocer las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 340/96 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir y colocar los instrumentos financieros definidos por el artículo 57, inciso a) de la Ley Nº 24.156, en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional del ejercicio fiscal de que se trate, entre los que se encuentran los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) para el mercado local.

Que los títulos emitidos por la presente podrán ser utilizados en el corriente ejercicio conforme a las pautas de financiamiento previstas para el año en curso o podrán ser utilizados para realizar operaciones de administración de pasivos en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 340/96.

Que la Resolución Nº 20/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprobó la operación de canje de BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO (“BONTES”) emitidos en el marco del Decreto Nº 340/96 por títulos emitidos por reestructuración o consolidación de pasivos del sector público o con escasa liquidez en el mercado secundario.

Que la transacción aprobada por la referida Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20/2000 culmina con la emisión de dos nuevos Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 340/96 (“BONTES”).

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto” (T.O. 1999), el artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados “BONTES 11,75% 2003”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.800.000.000,-), de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de Emisión: 21 de febrero de 2000.

b) Fecha de Vencimiento: 21 de mayo de 2003.

c) Plazo: TRES (3) años y TRES (3) meses.

d) Amortización: íntegra a su vencimiento.

e) Tasa de interés: Fija de ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (11,75%) anual, pagadero semestralmente. El primer período de intereses será irregular, y abarcará desde el 21 de febrero de 2000 (inclusive) hasta el 21 de mayo de 2000 (exclusive). A partir de esa fecha los servicios de renta vencerán todos los 21 de mayo y 21 de noviembre de cada año hasta el vencimiento del bono. Se utilizará como base de cálculo meses de TREINTA (30) días y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

f) Denominación mínima: el bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. US$ 1,-).

g) Régimen de colocación: de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, los bonos que se emitan por la presente, se podrán colocar por licitación pública, en uno o varios tramos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 230/96, por suscripción directa o por licitación privada cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, pudiéndose realizar operaciones de administración de pasivos, tales como: canjes, compra y/o venta de instrumentos, operaciones de pase y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto” (T.O. 1999), o de la norma vigente al momento de concertarse las operaciones mencionadas.

h) Comisiones: de acuerdo con lo aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20 de fecha 9 de febrero de 2000.

i) Negociación: se solicitará su negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país y mercados autorregulados a partir del 11 de febrero de 2000.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) conforme lo establecido en el Decreto Nº 340/96.

k) Exenciones impositivas: gozarán de todas la exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos de las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 2º — Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados “BONTES 12,125% 2005”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 1.850.000.000,-), de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de Emisión: 21 de febrero de 2000.

b) Fecha de Vencimiento: 21 de mayo de 2005.

c) Plazo: CINCO (5) años y TRES (3) meses.

d) Amortización: íntegra a su vencimiento.

e) Tasa de interés: Fija de DOCE CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (12,125%) anual, pagadero semestralmente. El primer período de intereses será irregular, y abarcará desde el 21 de febrero de 2000 (inclusive) hasta el 21 de mayo de 2000 (exclusive). A partir de esa fecha los servicios de renta vencerán todos los 21 de mayo y 21 de noviembre de cada año hasta el vencimiento del bono. Se utilizará como base de cálculo meses de TREINTA (30) días y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

f) Denominación mínima: el bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. US$ 1,-).

g) Régimen de colocación: de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, los bonos que se emitan por la presente, se podrán colocar por licitación pública, en uno o varios tramos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 230/96, por suscripción directa o por licitación privada cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, pudiéndose realizar operaciones de administración de pasivos, tales como: canjes, compra y/o venta de instrumentos, operaciones de pase y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados, en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto” (T.O. 1999), o de la norma vigente al momento de concertarse las operaciones mencionadas.

h) Comisiones: de acuerdo con lo aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20 de fecha 9 de febrero de 2000.

i) Negociación: se solicitará su negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país y mercados autorregulados a partir del 11 de febrero de 2000.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) conforme lo establecido en el Decreto Nº 340/96.

k) Exenciones impositivas: gozarán de todas la exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos de las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 3º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (VN US$ 1.381.224.386,-) de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 1º de la presente Resolución y un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ (VN US$ 1.641.749.110,-) de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 2º de la presente Resolución, al canje de los bonos descriptos en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 20 de fecha 9 de febrero de 2000.

Art. 4º — Aféctase un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (VN US$ 303.714.166,-) de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 1º de la presente Resolución y un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (VN US$ 121.892.250,-) de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 2º de la presente Resolución, a suscribirse en efectivo.

Art. 5º — Procédase a la cancelación, en los registros de la deuda pública, de los bonos canjeados que se detallan como anexo a la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO

BONOS CANJEADOS POR BONTES 2003

NOMBRE DEL BONO	VALOR NOMINAL
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRE 1)	132.712.425
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRE 2)	209.469.230
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE (PRE 3)	243.879.983
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE (PRE 4)	357.242.297
FLOATING RATE BONDS (FRBs)	743.753.000
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,75% (LEXP)	31.220.000
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002 (SPAN)	136.263.000
BONOS/PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL EN MONEDA NACIONAL (BTV 1)	------------
BONOS/PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (BTV2)	4.500.000

BONOS CANJEADOS POR BONTES 2005

NOMBRE DEL BONO	VALOR NOMINAL
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRE 1)	27.604.024
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRE 2)	29.010.423
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE (PRE 3)	65.721.617
BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE (PRE 4)	32.678.670
BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRO 1)	1.158.962.153
BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRO 2)	152.592.088
FLOATING RATE BONDS (FRBs)	616.598.000
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,75% (LEXP)	23.850.000
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002 (SPAN)	52.470.000
BONOS/PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL EN MONEDA NACIONAL (BTV1)	-----------
BONOS/PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (BTV2)	-----------

---

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 22/2000

Vigencia y aplicación de la Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación en el ámbito del citado organismo.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO el expediente Nº 4443-COMFER/99 y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se dictó la resolución Nº 1364-COMFER/99, cuyo fundamento y objetivo fue el de implementar en el ámbito de este organismo lo dispuesto por la Resolución Nº 9 SCYC/99.

Que resulta conveniente eliminar dudas respecto a la competencia para el dictado de la misma, puestas en evidencia en diferentes recursos destinados a impedir su aplicación;

Que esa resolución se encuentra vigente y en estado de aplicación, toda vez que numerosos particulares interesados se han presentado al COMFER ejerciendo los derechos que esa resolución establece.

Que la Resolución Nº 9-SCYC/99 fue dictada el día 22 de diciembre de 1999 momento en el cual aún no había adquirido pleno efecto la designación del Señor Interventor del Comité Federal de Radiodifusión realizada por Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999 por cuanto el mismo fuera publicado en el Boletín Oficial Nº 29.299 del día 23 de diciembre de 1999.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias aconseja el dictado de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del Decreto Nº 98, de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos la Resolución Nº 9 SCYC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación dictada el 22 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 85/1999

Inscríbese a la "Iglesia Jesús Fuente de Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 23/12/1999

VISTO la presentación que por expediente RE: 5555/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA JESUS FUENTE DE VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 58 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3178 a la organización denominada "IGLESIA JESUS FUENTE DE VIDA", con sede central ubicada en la calle Limay Nº 1134, localidad de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Carmen Myriam NALERIO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6473 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7330/1999

Prohíbese la comercialización y uso del producto Rocío Suceso-Cotillón para fiestas en aerosol, por 120 m3.

Bs. As., 22/12/1999

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2187-99-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber el procedimiento que llevó a cabo mediante O.I. Nº 9566/99 en el establecimiento denominado ANDREA-COTILLON, ubicado en la calle Rivadavia 6731, Local 20/22 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que del procedimiento arriba indicado se retiraron unidades del producto rotulados como ROCIO SUCESO-COTILLON para fiestas en aerosol, por 120 m3 - M.S. y A.S. Res. 337-92, Legajo 1541, el cual es altamente inflamable.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que bajo el número de legajo consignado en el producto secuestrado, corresponde a la firma LE FONTANE S.R.L.

Que al respecto corresponde señalar, que mediante nota remitida por la mencionada firma LE FONTANE S.R.L. al Instituto Nacional de Medicamento informa que no elabora productos de esas características desde hace varios años y que además el producto mencionado no pertenece a su firma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto mencionado, en razón que su uso implica un factor de riesgo y/o peligrosidad por parte de la población.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar la medida preventiva autorizada se encuentra autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en sus Arts. 8º inc. ñ y 10º inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 3º inc. a) y el Decreto Nº 1490/92 y del Art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto ROCIO SUCESO-Cotillón para fiestas en aerosol, por 120 m3 - M.S. y A.S. Res. 337-92, Legajo 1541.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 282/2000

Prohíbese la comercialización de un determinado lote perteneciente al producto Aminofilina Rigo, 250 mg/10 ml, inyectable endovenoso, de Laboratorios Rigo S.A.

Bs. As., 14/1/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000079-00-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco del Sistema Nacional de Farmacovigilancia uno de los efectores periféricos de la Provincia de Tucumán comunicó al Departamento Farmacovigilancia la falla de calidad del lote 035, vencimiento 11/00, perteneciente al producto AMINOFILINA RIGO, 250 mg/10ml, inyectable endovenoso, de Laboratorios RIGO S.A.

Que como consecuencia de ello el citado Departamento remitió las ampollas en cuestión al Instituto Nacional de Medicamentos y el INAME en virtud de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, procedió al análisis de las mismas.

Que revisadas las ampollas del producto recibido se comprobó que una de ellas presentaba en su interior un elemento metálico cilíndrico de gran tamaño.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 2º, 3º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y el art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º incs. r) y s), resulta necesario disponer: a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del lote 035, vencimiento 11/00, perteneciente al producto AMINOFILINA RIGO, 250 mg/10ml, inyectable endovenoso, de Laboratorios RIGO S.A., b) el inmediato retiro del producto y c) la instrucción de un sumario a la firma Laboratorios RIGO S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas pro el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese comercialización en todo el territorio nacional del lote 035, vencimiento 11/00, perteneciente al producto AMINOFILINA RIGO, 250 mg/10ml, inyectable endovenoso, de Laboratorios RIGO S.A.

Art. 2º — La firma Laboratorios RIGO S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma mencionada en los artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3071 (1/2/2000) Ref.: circular CIRMO 2-33. Modificación del Capítulo IV - Inutilización de Billetes Falsos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar, a partir de la fecha, la normativa sobre inutilización de billetes falsos, brindando a los billetes dólares estadounidenses apócrifos que se detecten, idéntico tratamiento al dispensado a los billetes de nuestra linea monetaria.

La comunicación de la referencia se distribuirá en forma impresa. Se anexa a la misma un nuevo modelo de "Acta de Retención" de uso obligatorio para las Entidades Financieras, a partir de las retenciones a efectuarse desde el 14/02/2000.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA - CIRMO 2 Capítulo IV — Inutilización de Billetes Falsos	Anexo I a la Com. "A" 3071

1. Las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán retener los billetes argentinos y dólares estadounidenses falsos que les fueren presentados.

2. El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un acta donde se asentarán todas las características que contribuyan a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado.

3. El billete será enviado al Banco Central sin aditamentos ni perforaciones, acompañando una copia del acta mencionada

4. En caso de duda o si la persona que presenta el billete alegara su legitimidad, la entidad receptora dará al interesado una fotocopia o en su defecto un recibo en el que se especifiquen de manera inequívoca las características de dicho ejemplar.

5. Si la entidad tuviera evidencias o sospechare que el presentante es autor o cómplice de defraudación, lo podrá poner a disposición de la autoridad competente.

6. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre autenticidad de los billetes.

B.C.R.A.

Banco Central de la República Argentina
Gerencia del Tesoro
- Tesorería -

RESERVADO - B.C.R.A.
Nº Acta ....
Nº Nota ....
Grupo ....
Versión ....
Fecha Ver. ....

ACTA DE RETENCION

________ ____ de ________ de 20 ____

En el día de la fecha, en la Tesorería del Banco ________ *Suc. Nº* ____
Loc. ________ *Prov.* ________ *C.P.* ____ *, se retiene de conformidad a la CIRMO II, Capítulo IV:*

MONEDA *FALSA* *Valor:* [ ] *Cantidad:* [ ]

BILLETE $ / u$s (*) *FALSO* ☐ *SIN VALOR* ☐

Valor: [ ] *Número:* [ ] *Serie:* [ ]
Valor: [ ] *Número:* [ ] *Serie:* [ ]
Valor: [ ] *Número:* [ ] *Serie:* [ ]
Valor: [ ] *Número:* [ ] *Serie* [ ]

PRESENTANTE

Apellido y nombres o Razón Social: ________
Documento de identidad: D.N.I. ☐ **C. I.** ☐ **L.E.** ☐ **Nº** [ ]
Domicilio: Calle: ________ **Nº** ____ **Loc.** ________
Prov.: ________ **C.P.** ____ **Teléfono Nº** ________
Preguntado respecto al valor retenido, manifiesta haber sido sorprendido en su buena fe,
☐ **ignorando su procedencia.**
☐ **siéndole entregado (lugar, fecha y todo otro dato relevante):**
....
....

FORM 4394 (I-2000)

Presentante
Firma y aclaración

Receptor
Firma y aclaración

Firma autorizada

(*) - Para BILLETE u$s dentro del "Número" incluir las letras que anteceden al número.

e. 16/2 Nº 307.970 v. 16/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3072 (03/02/2000). Ref.: Circular CIRMO 2-34. Servicio de clasificación de numerario arancelado para las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central comenzará a partir de la fecha, a brindar el servicio de clasificación de numerario a las Entidades Financieras que, manteniendo cuenta en esta Institución, así lo requieran.

El arancel correspondiente para los bancos que hicieren uso de dicho servicio será de $ 2,- por millar, cualquiera sea la denominación, importe que será debitado de su cuenta corriente en ésta en la misma fecha del depósito.

La entidad que optase por la alternativa indicada deberá depositar el numerario sin clasificar manteniendo los restantes requisitos de acuerdo con lo normado en el Capítulo V, punto 1., insertando al dorso de la boleta de depósito la siguiente leyenda: "DEPOSITO PARA SER CLASIFICADO POR EL BANCO CENTRAL CON DEBITO A ESTA ENTIDAD".

Próximamente se emitirá un nuevo texto ordenado de la CIRMO incorporando el presente servicio.

e. 16/2 Nº 307.969 v. 16/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 26.797 (03/02/2000). Ref.: Comunicaciones "A" 3067 y "A" 3068. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, a efectos de subsanar errores formales, corresponde reemplazar en las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" (índice relativo a la Sección 3. y punto 1.3.8. de la Sección 1.) y "Clasificación de deudores" (tabla de correlación de los puntos 3.1. a 3.3.6. de la Sección 3.).

ANEXOS

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ —Actualizado al 03/02/2000—

—Indice—

B.C.R.A.	REQUISITOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i)	Hasta 59 días.	20
ii)	De 60 a 89 días.	20
iii)	De 90 a 179 días.	15
iv)	De 180 a 365 días.	10
v)	Más de 365 días.	0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 40

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2216	I		1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.1.		"A" 2216	I	6.	2º	
1.	1.2.2.		"A" 2216	I	I.d.	2º y 3º	
2.	2.1.1. a 2.1.3 y 2.1.5.		"A" 2216	I		1º	
			"A" 2216	I	I.d.	1º	
			"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.)
			"A" 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. "A" 2514)
2.	2.1.4.		"A" 2736		3.		
2.	2.2.1.1. a 2.2.1.4.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. "A" 2421)
2.	2.2.1.5.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. "A" 2421 y 3064)
2.	2.2.1.6 a 2.2.1.7		"A" 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. "A" 2421)
2.	2.2.1.8.		"B" 6388				
2.	2.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.)
2.	2.2.3.		"A" 2287		5.		
2.	2.2.4.		"A" 2412				En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.1.		"A" 2216	I	2.	1º	
3.	3.2.		"A" 2216	I	4.		
3.	3.3.	1º	"A" 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.1.		"A" 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.2.		"A" 2216	I	2.	2º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.3.		"A" 2216	I	6.	último	Según Com "A" 2358
3.	3.3.4.		"A" 2216	I	7.	último	
3.	3.3.5.		"B" 5644		2.		
3.	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.3.	último	"A" 2216	I	2.	2º	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	Observaciones
3.	3.4.1.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
			"A" 2287		3.	último	
3.	3.4.1.	2º	"A" 2216	I	6.	2º	
3.	3.4.1.	3º	"A" 2216	I	I.d.	3º	
3.	3.4.2.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.2.	2º	"A" 2932		2.		
3.	3.4.2.	3º	"B" 5644		2.		
3.	3.4.2.	4º	"A" 2216	I	7.	3º	
3.	3.4.2.	5º	"A" 2216	I	7.	4º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.4.2.	6º	"A" 2573		1.	7º	
3.	3.4.2.	7º	"A" 2287		3.	último	
3.	3.4.2.	último	"A" 467		3º		
3.	3.4.3.		"A" 2563	I	II		Según Com. "A" 2677
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677. Se explícita criterio.
3.	3.4.4.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.4.	2º	"A" 2216	I	7.	último	
3.	3.4.4.	3º	"A" 2216		7.	2°	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
3.	3.4.4.	último	"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677
3.	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.5.		"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.1.		"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	1º	"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	2º	"A" 2216	I	3.	2º	
3.	3.5.2.	3º	"A" 2216	I	3.	3º	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
3.	3.5.2.	último	"A" 2216	I	3.	último	
3.	3.5.3.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.6.	1º	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	3.6.	2º	"A" 2373		8.		
3.	3.6.	último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1.		"A" 2216	I	1.	1°	
4.	4.2.		"A" 2216	I	1.	2°	
4.	4.3.1.		"A" 2216	I	1.	3º	Según Com. "A" 2932 (punto 3.)
4.	4.3.2.		"A" 2216	I	1.	último	
4.	4.4.		"A" 2932		4.		
4.	4.5.		"A" 2932		4.		
5.	5.1.		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.1.	1º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1º	Según Com "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2º	Modif. por Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4º	Modif. por Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	1º	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.1.2.	2º	"A" 2216	I	I	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1º	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	Observaciones
5.	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3º	Según Com. "A" 2358
6.	6.1.		"A" 2216	I	II.	último	
6.	6.2.	1°	"A" 2216	I	I.a.	1º	
6.	6.2.	2°					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
6.	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º	
6.	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2º, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
6.	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2º, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
6.	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º, iii)	
6.	6.4.	1°	"A" 2216	I	I.b.	1º	
6.	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1º, i)	
6.	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1º, ii)	
6.	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1º, iii)	
6.	6.4.4.		"A" 2893	I	4.		
6.	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.). Incluye aclaración interpretativa.
6.	6.5.	1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Modif. por Com. "A" 2440
6.	6.5.	2°	"A" 2216	I	I.d.	último	
6.	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa.
6.	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.)
6.	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		
6.	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		
6.	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
6.	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
6.	6.5.1.5		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
6.	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		
6.	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	
6.	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		
6.	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.a)		
6.	6.5.2.2.		"A" 2216	I	I.d.2.b)		
6.	6.5.2.3.		"A" 2216	I	I.d.2.c)		
6.	6.5.2.4.		"A" 2216	I	I.d.2.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
6.	6.5.2.5.		"A" 2216	I	I.d.2.e)		
6.	6.5.2.6.		"A" 2216	I.	d.2.f)		Según Com. "UA" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.)
6.	6.5.2.7.		"A" 2947		2.		
6.	6.5.2.	último	"A" 2947		2.		
6.	6.5.3.	1º	"A" 2216	I	I.d.3.	1º	
6.	6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		
6.	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		
6.	6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
6.	6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
6.	6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		
6.	6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.)
6.	6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3. g)		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	Observaciones
6	6.5.3.8.		“A” 2216	I	I.d.3. h)		
6	6.5.3.9.		“A” 2216	I	I.d.3.i)		
6.	6.5.3.10		“A” 2947		2.		
6.	6.5.3.	último	“A” 2216	I	I.d.3.	último	
6	6.5.4.	1º	“A” 2216	I	I.d.4.	1º	
6	6.5.4.1.		“A” 2216	I	I.d.4.a)		
6.	6.5.4.2.		“A” 2216	I	I.d.4.b)		
6.	6.5.4.3.		“A” 2216	I	I.d.4.c)		
6.	6.5.4.4.		“A” 2216	I	I.d.4.d)		
6.	6.5.4.5.		“A” 2216	I	I.d.4.e)		
6.	6.5.4.6.		“A” 2216	I	I.d.4.f)		
6	6.5.4.7.		“A” 2216	I	I.d.4 .g)		Según Com. “A” 2414
6.	6.5.4.8.		“A” 2216	I	I.d.4.h)		
6.	6.5.4.9.		“A” 2216	I	I.d.4.i)		
6.	6.5.4.10		“A” 2216	I	I.d.4.j)		
6.	6.5.4.	último	“A” 2216	I	I.d.4.	último	
6.	6.5.5.		“A” 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. “A” 2440
	excepto	último	“A” 2216	I	I.d.5.		Según Com. “A” 2826
6.	6.5.6.1.		“A” 2216	I	I.d.6.		Según Com. “A” 2440
6.	6.5.6.1.	i)	“A” 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. “A” 2440
6.	6.5.6.1.	ii)	“A” 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. “A” 2440
6.	6.5.6.1.	iii)	“A” 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. “A” 2440
6.	6.5.6.1.	iv)	“A” 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. “A” 2580
6.	6.5.6.1.	último	“A” 2440		2.	último	
6.	6.5.6.2.		“A” 2287		2.		Modificado por Com. “A” 2890 (punto 3.)
	excepto	b), 2° inciso	“A” 2287		2.3.		Modificado por la Com. “A” 2497 (punto 1.)
		b), último inciso	“A” 2287		2.5.		Modificado por la Com. “A” 2497 (punto 1.)
6.	6.5.6.3.		“A” 2573		1.		
6.	6.6.		“A” 2216	I	I.c.		Modificado por Com. “A” 2932 (punto 6)

e. 16/2 Nº 307.974 v. 16/2/2000

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 12/2000
Expte.: 12.121-97

Bs. As., 3/2/2000

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ETOSS Nº 97 del 14 de octubre de 1999 aplicó a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 59.788.-) por no proveer los servicios de desagües cloacales a la zona comprendida en Balcarce e/ Saavedra y Pueyrredón; Balcarce e/J.J. Paso y Saavedra, Saavedra e/Balcarce y Arenales y Paz Soldán e/Saavedra y J.J. Paso del Partido de Morón. Buenos Aires, incluida dentro del Area Servida de la Concesión.

Que dicha infracción tuvo lugar en el mes de junio de 1998, y fue sancionada por aplicación de las disposiciones de los Numerales 13.10.4 y 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que la Concesionaria interpuso a través de Nota ENT Nº 24459 de fecha 18 de noviembre de 1999 recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra dicha resolución sancionatoria.

Que cabe admitir la procedencia formal del recurso intentado, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto y la de presentación de la respectiva impugnación, y considerando también el lapso de suspensión derivado de la vista otorgada a la recurrente.

Que en lo que hace al fondo de la cuestión, la Concesionaria señala que no se tuvo en consideración la circunstancia de que más allá de la calificación de *“área servida”* atribuida a la zona en cuestión, el área carecía de las redes domiciliarias correspondientes.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fs. 164/165 ratifica la procedencia de la sanción aplicada advirtiendo que la calificación de *“área servida”* que fuera objetada por la Concesionaria, surge no solamente de la documentación contractual, sino de la información brindada por la propia prestadora en el informe anual correspondiente al Tercer Año de la concesión previsto en el numeral 12.8.1 del Contrato de Concesión.

Que la recurrente objeta nuevamente, y tal como lo ha hecho en numerosas presentaciones anteriores, lo que considera una utilización discrecional por parte del Ente, de la facultad contenida en el numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que en este sentido —y tal como lo hemos señalado reiteradamente ante planteos de similar tenor— sólo cabe ratificar el encuadre legal efectuado, teniendo en cuenta que se trata precisamente de un *“caso no previsto”* respecto del cual se ha adoptado una sanción que no puede considerarse en modo alguno improcedente o excesiva.

Que corresponde rechazar la reconsideración planteada

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración articulado por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución ETOSS Nº 97 del 14 de octubre de 1999.

ARTICULO 2º — Elévese los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en subsidio, conforme está previsto en el art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 1991, y el art. 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio 3/00. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vicepresidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PROMO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 16/2 Nº 308.137 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del fallecido Carlos María Vasquez, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
9 de febrero de 2000.
Fdo: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección “J” División Beneficios.

e. 16/2 Nº 308.114 v. 18/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 inc. a).

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - Administracdor de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10 - Nro. 056/94	LAURA EDITH GAY	987	$ 917,03.-

e. 16/2 Nº 308.213 v. 16/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Edicto Nº 36

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
601.948/95	970 C.A.	COMIFER S.A.	$ 6.013,39	$ 4.467,64
602.960/95	965 C.A.	ALGODONERA LLAVALLOL S.A.I.C.	$ 202.042,42	$ 202.042,40
602.375/90	970 C.A.	YOSHIMOTO S.A.	$ 3.892,38	$ 3.015,62
602.375/90	970 C.A.	MIGUEL SKOVRON	$ 691,05	$ 535,39

e. 16/2 v. 308.185 v. 16/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma TRANSPORTE LATINOAMERICANA (Reg. Nº 00703-5-9), que en el Sumario Nº 603.954/97 recayó con fecha 28.06.99 Resolución Nº 4483/99, cuya parte pertinente dice: "… Art. 1º: Sobreseer definitivamente a la firma TRANSPORTE LATINOAMERICANA (Reg. Nº 00703-5-9) en los términos del art. 1098 del CA… Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — EDITH JURADO, 2ª Jefa (Int.) División Sec. de Actuación Nº 2.

e. 16/2 Nº 308.195 v. 16/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA	
SA74-96-734	DE LA FUENTE CARLOS	986/87	$	2238,49
SA74-99-203	SALAZAR PINTO ISABEL	986/87	$	492,18
SA74-99-207	FLORES VICTORIA	986/87	$	349,97
SA74-99-201	BASUALDO CARLOS	986/87	$	1332,01
SA74-95-209	LOPEZ ALCOBENDAS RAUL	986/87	$	769,12
SA74-95-324	PALACIOS RAMON JOSE	986/87	$	797,07
SA74-99-219	VARGAS ROSAURA	986/87	$	2100,67
SA74-99-219	FLORES PASTOR	986/87	$	2100,67
SA74-99-219	MARTINEZ FERNANDEZ G.	986/87	$	2100,67
SA74-99-221	SUBELZA DELGADO CECILIA	986	$	558,51
SA74-99-222	CUEVAS MARISA E.	986/87	$	626,25
SA74-99-223	FARIAS WALTER OMAR	986/87	$	733,19
SA74-99-224	TEJERA LUIS RICARDO	986/87	$	634,54
SA74-99-220	PAEZ PATRICIA DEL C.	986/87	$	605,96

e. 16/02 Nº 308.207 v. 16/02/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma NTRA. SRA. DE LA ASUNCION (Reg. Nº 00508-5-2) que en el Sumario Nº 603.862/97 recayó Resolución Nº 2679/99 de fecha 10.05.99, cuya parte pertinente dice: "… Art. 1º: Sobreseer definitivamente al Agente de Transporte Aduanero NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION (Reg. Nº 00508-5-2), en los términos del art. 1098 del CA, y en orden al ilícito previsto por el art. 973 del mismo texto legal". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Contencioso. — EDITH JURADO, 2º Jefa (Int) División Sec. de Actuación Nº 2.

e. 16/2 Nº 308.194 v. 16/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma SISTEMAIRE S.A. (Reg. Nº 51143/3-3) para que en el término de diez (10) días se presente y acompañe toda la documentación que tenga en su poder respecto del/los tránsitos mencionados en la referencia, a fin de acreditar el cumplido en tiempo y forma de los mismos y en su caso, la liberación a consumo (Tránsito Nº 6759/94). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI. Jefe (Int.) Secretaría Nº 2.

e. 16/2 Nº 308.190 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 120/2000

Bs. As., 9/2/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2476/99, la Resolución S.R.T. Nº 14 de fecha 29 de marzo de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 145 de fecha 10 de julio de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 27.257 de fecha 23 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. manifiesta haber celebrado un contrato con LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el cual ésta cede su cartera de contratos de la rama de Riesgos del Trabajo a la primera.

Que por Resolución S.S.N. Nº 27.257 se aprueba la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de dicho ramo a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Que las Subgerencias Médicas y de Prevención manifiestan que la cesionaria cuenta con la capacidad técnica suficiente para brindar las prestaciones exigidas por la L.R.T. a la totalidad de los beneficiarios incluidos en la cesión de cartera.

Que LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. prestó conformidad para que se compensara la deuda que registraba con esta SUPERINTENDENCIA con el crédito por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) con destino al Fondo de Reserva para el funcionamiento de Comisiones Médicas.

Que la Subgerencia de Operaciones manifiesta que se han resguardado los intereses de los empleadores afiliados, garantizando la continuidad de la cobertura normada en la Ley Nº 24.557, no habiendo formulado objeción alguna para la aprobación de la cesión.

Que la S.R.T. debe garantizar plenamente la efectiva cobertura de los beneficiarios del sistema instituido por la Ley Nº 24.557.

Que en cumplimiento de tal deber, se deben dejar a salvo los derechos de los trabajadores acreedores de prestaciones vigentes o de prestaciones debidas por contingencias ocurridas con anterioridad a la cesión de cartera.

Que en tal sentido, corresponde a este Organismo establecer reglamentaciones y dictar actos de alcance particular, ocuparse del resguardo de los estatutos fundamentales del sistema, y de la protección de los derechos de los trabajadores cuando pudiera verse afectado el alcance de la cobertura garantizada por este régimen.

Que las razones expuestas dieron lugar al dictado de la Resolución S.R.T. Nº 275/99.

Que la aludida Resolución dispuso que ante reclamos o conflictos que puedan suscitarse respecto a los derechos de los empleadores afiliados y a los trabajadores acreedores de prestaciones, las aseguradoras involucradas en una cesión de cartera deberán responder en forma solidaria, no resultando oponible ninguna exención de responsabilidad pactada.

Que por tal motivo las exenciones de responsabilidad que se pacten entre cedente y cesionaria, en forma privada, no pueden ser oponibles a los trabajadores beneficiarios.

Que la responsabilidad entre ambas aseguradoras en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo debe ser afrontada en forma solidaria.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, de conformidad con lo resuelto por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por Resolución S.S.N. Nº 27.257, la cesión de cartera de LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a favor de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., con efectos a partir del 1 de septiembre de 1999.

ARTICULO 2º — Regístrese la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos por la IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., al 1 de septiembre de 1999, a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 3º — Dispónese que, ante los eventuales reclamos o conflictos que pudieran suscitarse respecto a los derechos y obligaciones de los empleadores afiliados al momento de la cesión, como también respecto a los derechos de los trabajadores beneficiarios de prestaciones vigentes a esa fecha, o de prestaciones que debieran reconocerse por contingencias ocurridas con anterioridad a la misma, las aseguradoras cedente y cesionaria responderán en forma solidaria, no resultando oponible ninguna exención de responsabilidad basada en los términos incluidos en el instrumento de la cesión de cartera suscripto entre ellas.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la autorización para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo a LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., otorgada por las Resoluciones S.R.T. Nº 14/96 y 145/96.

ARTICULO 5º — Autorízase la baja en el "Registro de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo" de LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR A. POSSE a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 16/2 Nº 308.276 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1/2000

Bs. As., 14/1/2000

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 405/98, 1576/98, 27/00 y 41/00/PEN y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1615/96 se crea la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 405/98 se procedió a fijar las remuneraciones correspondientes al personal extraescalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por el Decreto Nº 27/00 se modifica el artículo 9º del Decreto Nº 1615/96 estableciendo que la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD estará a cargo de un Directorio integrado por un Superintendente, que ejercerá la Presidencia del Directorio y cuatro Directores.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1576/98 faculta al Superintendente a designar a los funcionarios de conducción superior que tendrán a su cargo las áreas que se aprueban por el citado decreto.

Que resulta necesario designar a los funcionarios conforme la mencionada estructura organizativa.

Que los funcionarios que se designan reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

Que los integrantes del Directorio de la Superintendencia de Servicios de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98, 27/00 y 41/00/PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente en los cargos que en cada caso se indican

ARTICULO 2º — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 234/99 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente - Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
Gerente General	ANGUILLESI, Félix Marcelo	16.977.520
Secretario General	LOSNO, Julio Alfredo	8.447.274
Gerente de Asuntos Jurídicos	AMESTOY, Carlos Aníbal	8.104.512
Gerente de Control Prestacional	CHUDNOVSKY, Néstor Gabriel	10.964.330
Gerente de Servicios al Beneficiario	SEOANE, Juan Carlos	7.642.137
Subgerente de Informática	RINALDI, Mariano Miguel	10.202.178
Subgerente de Administración	CONTI, Edgardo Raúl	4.694.448
Subgerente de Recursos Humanos y Organización	SINISCALCHI, Juan Carlos	4.556.683
Subgerente de Control Prestacional	SZUMSKI, Ricardo Adrián	11.035.972
Subgerente de Control Económico Financiero	VICCHIO, Mario Osvaldo	10.133.218
Subgerente de Servicios al Beneficiario	NUSSEMBAUM Daniel Eduardo	7.591.362

e. 16/2 Nº 307.996 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 2/2000

Bs. As., 20/1/2000

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 405/98, 1576/98, 27/00 y 41/00/PEN y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1615/96 se crea la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 405/98 se procedió a fijar las remuneraciones correspondientes al personal extraescalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad autárquica en jurisdicción del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por el Decreto Nº 27/00 se modifica el artículo 9º del Decreto Nº 1615/96 estableciendo que la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD estará a cargo de un Directorio integrado por un Superintendente, que ejercerá la Presidencia del Directorio y cuatro Directores.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1576/98 faculta al Superintendente a designar a los funcionarios de conducción superior que tendrán a su cargo las áreas que se aprueban por el citado decreto.

Que resulta necesario designar al funcionario conforme la mencionada estructura organizativa.

Que el funcionario que se designa reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

Que los integrantes del Directorio de la Superintendencia de Servicios de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98, 27/00 y 41/00/PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Designar como Subgerente de Asuntos Jurídicos al Dr. Héctor Manuel FÜHR (D.N.I. Nº 8.384.055).

ARTICULO 2º — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente - Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 16/2 Nº 307.997 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 3/2000

Bs. As., 26/1/2000

VISTO los Decretos Nros. 405/98, 1576/98, 27/00, 41/00 y las Resoluciones Nros. 001/00 y 002/00 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Decreto Nº 405/98 prevé que el componente correspondiente a la Posición Funcional de los funcionarios extra-escalafonarios, será asignada por el señor Superintendente, de conformidad con los Módulos Funcionales que fija el Anexo V del aludido Decreto Nº 405/98.

Que mediante el Decreto Nº 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que por las Resoluciones Nros. 001/00 y 002/00-S.S.SALUD, se han designado a los funcionarios de conducción superior de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 405/98, 1576/98, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los funcionarios que se detallan en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 001/00 y 002/00 —S.S.SALUD—, el 100% de los módulos funcionales previstos para el nivel jerárquico establecido en el Anexo V del Decreto Nº 405/98.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente - Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
Gerente General	ANGUILLESI, Félix Marcelo	16.977.520
Secretario General	LOSNO, Julio Alfredo	8.447.274
Gerente de Asuntos Jurídicos	AMESTOY, Carlos Aníbal	8.104.512
Gerente de Control Prestacional	CHUDNOVSKY, Néstor Gabriel	10.964.330
Gerente de Servicios al Beneficiario	SEOANE, Juan Carlos	7.642.137
Subgerente de Informática	RINALDI, Mariano Miguel	10.202.178
Subgerente de Administración	CONTI, Edgardo Raúl	4.694.448
Subgerente de Recursos Humanos y Organización	SINISCALCHI, Juan Carlos	4.556.683
Subgerente de Control Prestacional	SZUMSKI, Ricardo Adrián	11.035.972
Subgerente de Control Económico Financiero	VICCHIO, Mario Osvaldo	10.133.218
Subgerente de Asuntos Jurídicos	FÜHR, Héctor Manuel	8.384.055
Subgerente de Servicios al Beneficiario	NUSSEMBAUM, Daniel Eduardo	7.591.362

e. 16/2 Nº 307.998 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE AJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: LEDESMA S.A.A.I. - C.U.I.T. 30-50125030-5
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001144Z
MERCADERIA: Naranja en bins de 390 kg. (Item: 1-1, 1-2)
PORCENTAJE DE AJUSTE: -69,42%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - C.U.I.T. 30-50551763-2
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001141N
MERCADERIA: Limones en bins de 400 kg. (Item: 1-1)
PORCENTAJE DE AJUSTE: -15,41%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - C.U.I.T. 30-50551763-2
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001259A
MERCADERIA: Limones en bins de 400 kg. (Item 1-1)
PORCENTAJE DE AJUSTE: -15,41%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: CHAJARI CITRUS IMPO. EXPO. S.A. - C.U.I.T. 33-67092501-9
C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS: 20-18339611-1
DESTINACION DE EXPORTACION: D.U.A. 98052EC03055124-1
MERCADERIA: Mandarina en cajas por 10 kg.
PORCENTAJE DE AJUSTE: -6,66%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

Abogado: JUAN CARLOS SAUCEDO, a/c Región Aduanera Rosario.

e. 16/2 Nº 308.208 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 24/2000

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO la Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Región Nº 9.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RAGGI, Adriana Graciela — Legajo Nº 29.049/60

REGION Nº 9

SANTAMARIA, Alberto Luján — Legajo Nº 22.397/52

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General - Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 24/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RINALDI, Sonia Elizabeth	Directora (Int.) de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
RAJCHEL, Ricardo Sergio	Jefe (Int.) de la Rengión Nº 9	

e. 16/2 Nº 308.219 v. 16/2/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 9 de febrero de 2000, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la Constancia Definitiva R.G. 2784, se registró el siguiente error de imprenta:

	Contribuyente Peticionante	Cargo
DONDE DICE:	Casa Garrone Bisio Y yClia S.R.L. Argentina Breeder & PACKERS SA	A&C JEFAT.URA
DEBE DECIR:	Casa Garrone Bisio Y CIA S.R.L. Argentine Breeders & PACKERS SA	A/C JEFAURA

e. 16/2 Nº 307.694 v. 16/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 25/2000

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/2/2000

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION Nº 9
SANTAMARIA, Alberto Luján — Legajo Nº 22.397/52

AGENCIA Nº 7
BOURG, Fernando José — Legajo Nº 28.345/44

AGENCIA Nº 11
GONZALEZ, Juan A. — Legajo Nº 28.661/54

AGENCIA Nº 46
SOBRADO FERNANDEZ, María A. — Legajo Nº 32.620/45

AGENCIA Nº 63
MANRIQUE, Susana Raquel — Legajo Nº 26.630/86

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General - Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 25/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RINALDI, Sonia Elizabeth	Directora (Int.) de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
RAJCHEL, Ricardo Sergio A.	Jefe (Int.) de la Región Nº 9	
GONZALEZ, Juan A.	Jefe de la Agencia Nº 7	
SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción	Jefa de la Agencia Nº 11	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NAVEIRA, Favio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 63	

e. 16/2 Nº 308.220 v. 16/2/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 4/2000

Bs. As., 10/2/2000

VISTO el Capítulo V Título III del Libro I de la Ley 24.241, la Instrucción SAFJP Nº 38 (Texto Ordenado Instrucción SAFJP Nº 72) y la Comunicación "A" 3043 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación "A" 3043 del BCRA, que regula los depósitos e inversiones a plazo, en el punto 2.3. admite las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada (IPOCA).

Que el día 19 de Enero del corriente año la Gerencia de Control Financiero notificó, mediante el envío de un correo electrónico, a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones (AFJP) el procedimiento de valuación de dichos instrumentos y que resulta pertinente ratificar dicho acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Ratifícase al acto administrativo de fecha 19 de Enero de 2000, que dispuso que las imposiciones a plazo con opción de cancelación anticipada (IPOCA), definidas en el punto 2.3. de la Comunicación "A" 3043 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán valuadas diariamente devengando la tasa explícita en el certificado hasta la fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada o hasta la fecha de vencimiento, la que ocurra primero, según el procedimiento descripto en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — En caso que el procedimiento descripto en el Anexo I a la presente, no permita determinar la valorización financiera de la IPOCA, dicha inversión será valuada al valor del capital impuesto.

ARTICULO 3º — Las Administradoras se encuentran obligadas a notificar a esta Superintendencia el ejercicio de la opción de cancelación anticipada, contenida en el certificado de depósito, dentro del término de veinticuatro (24) horas de efectuada o recibida la notificación del ejercicio de dicha opción.

ARTICULO 4º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día 20 de Enero del año 2000.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

VALOR DEVENGADO DE LAS IMPOSICIONES A PLAZO CON OPCION DE CANCELACION

ANTICIPADA (IPOCA) - COMUNICACION BCRA "A" 3043, PUNTO 2.3.

La fórmula para el cálculo del valor diario de las IPOCA será igual a la suma del valor del capital impuesto más el devengamiento de los intereses a la tasa explícita en el certificado de depósito hasta la fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada o hasta la fecha de vencimiento, lo que ocurra primero, según la siguiente fórmula:

$$VD_{jt} = VN_j \left(1 + R_{aj} \frac{pa_{jt}}{365}\right)$$

donde:

VD_{jt}: Valor de la IPOCA *j* en el momento *t* de la valuación.

VN_j: Es el valor del capital impuesto en el certificado *j*.

R_{aj}: Tasa de interés nominal anual vencida a la que se ha realizado la inversión *j*.

pa_{jt}: Número de días transcurridos desde la fecha de imposición hasta el momento de valuación *t*.

e. 16/2 Nº 308.200 v. 16/2/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

El Director General de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros notifica al señor Daniel Horacio TAFALLA (D.N.I. Nº 8.442.379) que con motivo de la presentación de su renuncia la misma ha sido aceptada por Resolución Nº 453 del 6 de diciembre de 1999 de la Jefatura de Gabinete de Ministros que en su parte dispositiva resuelve.

"ARTICULO 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el señor Daniel Horacio TAFALLA / D.N.I. Nº 8.442.379) al cargo de Vicepresidente de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

"ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 14/2 Nº 307.909 v. 16/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Jorge Alberto Mellinas en el Sumario Nº 2756, Expediente Nº 20402/96, que mediante Resolución Nº 322/99 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a las excepciones de falta de acción por prescripción y por aplicación de la ley penal más benigna interpuestas y tener presente la reserva del caso federal formulada. Asimismo deberá constituir domicilio en Capital Federal en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

SUMARIO DE CAMBIO.

e. 11/2 Nº 307.619 v. 17/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Pablo Vitiello la apertura a prueba del Sumario Nº 2737, Expediente Nº 8337/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de los cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Asuntos Contenciosos de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

SUMARIO DE CAMBIO.

e. 11/2 Nº 307.621 v. 17/2/2000



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS